



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/039/2021-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las once horas con treinta minutos del tres de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en proveído dictado el veintinueve de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/039/2021-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de enero de dos mil veintidós¹.

VISTO el oficio SE/110/22 suscrito por el Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², remitido mediante correo electrónico a la cuenta Institucional maria.cervantes@ieeq.mx; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴
ACUERDA:

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el el oficio SE/110/22 suscrito por el Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁵, remitido mediante correo electrónico a la cuenta Institucional maria.cervantes@ieeq.mx, mismo que deberá imprimirse, el cual obra en una foja útil por un solo lado, y su anexo consistente en cuatro impresiones por un solo lado.

Documentos que se ordena agregar al expediente en que se actúa, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedentes y efecto de sobreseimiento. Con motivo de la presentación del oficio SE/3875/2021, signado por el Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, Secretario Ejecutivo del Instituto por medio del cual, derivado de la Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el treinta de agosto, remite adjunto un ejemplar del "Informe final sobre materiales utilizados en la producción de propaganda electoral y seguimiento por parte de los Consejos Distritales y Municipales".

Derivado del informe recibido, y atento a su contenido el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, emitió oficio DEAJ/2561/2021, por medio del cual solicitó la colaboración al Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto de que remitiera a la Dirección Ejecutiva las

¹ En adelante las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención diversa.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/039/2021-P.

constancias que se hayan integrado por el partido político, con motivo del seguimiento realizado por los Consejos Distritales y Municipales a las actividades de los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes, durante los meses de febrero a agosto, respecto del monitoreo para observar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados respecto de la presentación del Informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales.

En atención a la solicitud citada, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, emitió oficio DEOEPyPP/1648/2021, por medio del cual emite respuesta al similar DEAJ/2561/2021.

Con base en lo anterior, el doce de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la denuncia y se ordenó emplazar al otrora partido político Redes Sociales Progresistas, por la contravención a lo establecido en los artículos 209, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de la omisión de presentar el plan de reciclaje de la propaganda que utilizaría durante su campaña, la omisión de presentar el informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales y la omisión de colocar símbolos de reciclaje en su propaganda electoral.

El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se realizó razón de no emplazamiento, dado que el domicilio con que contaba el Instituto para notificar al partido denunciado, se encontró desocupado.

El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió acuerdo por el que se tuvo por conocido el domicilio señalado por la representación del partido político denunciado ante este Instituto, por lo que se ordenó realizar el emplazamiento en el nuevo domicilio, lográndose el emplazamiento correspondiente.

Mediante proveído de nueve de diciembre se declaró la preclusión de los derechos del partido denunciado a ofrecer pruebas, en razón de la no presentación de escrito alguno derivado del emplazamiento al partido político denunciado, asimismo, y al tratarse de un hecho público notorio, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dictamen INE/CG1568/2021, por el que se determinó la pérdida de registro como partido político nacional a Redes Sociales



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/039/2021-P.

Progresistas, se ordenó como diligencia de investigación, la solicitud de colaboración del Titular de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de realizar una consulta al Instituto Nacional Electoral, sobre la firmeza del acuerdo citado.

En atención a la solicitud citada, el quince de diciembre de dos mil veintiuno el Secretario Ejecutivo del Instituto, emitió solicitud de informe sobre la firmeza del acuerdo INE/CG1568/2021.

Derivado de la solicitud anteriormente citadas se recibió el informe rendido por el Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, por el que señala ha quedado firme el acuerdo INE/CG1568/2021.

Derivado de lo anterior, y al haber quedado firme el acuerdo que determinó la pérdida del registro del partido político Redes Sociales Progresistas, esta Dirección Ejecutiva estima que se actualiza la causal de sobreseimiento del procedimiento sancionador, establecida en el artículo 228 fracción II, inciso b), de la Ley Electoral, toda vez que la parte denunciada en el presente procedimiento lo es el partido político Redes Sociales Progresistas, y el cual ha perdido su registro, en atención a la firmeza del acuerdo INE/CG1568/2021, por el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la pérdida del registro del partido político Redes sociales Progresistas, por tanto no tiene objeto continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido⁶, derivado de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva determina precedente sobreseer el presente procedimiento ordinario sancionador.

TERCERO. Registro. Con fundamento en el artículo 228 último párrafo de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador sobreseído.

CUARTO. Informe. De conformidad con en el artículo 228 último párrafo de la Ley Electoral, gire atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto de conformidad con el artículo 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral y al Tribunal Electoral del

⁶ Sirve de apoyo la jurisprudencia 34/2002 con rubro: "IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EEL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA".



EXPEDIENTE: IEEQ/POS/039/2021-P.

**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Estado de Querétaro a efecto de informar el proveído que nos ocupa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese personalmente al otrora representante ante el Consejo General del partido político Redes Sociales Progresistas, por estrados y por oficio a las autoridades señaladas en el artículo 228 último párrafo de la Ley Electoral y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56 de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC